República de Colombia

Tribunal Superior de Popayán
Sala Civil Familia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
Sala Civil Familia

Magistrada Ponente:	DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado:	19001 31 03 001 2023 00022 01
Proceso:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	SANDRA YANETH COBO BOLAÑOS[1]
Demandado:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.[2] BBVA COLOMBIA SUCURSAL POPAYÁN[3]
Asunto:	Admite apelación de sentencia

Popayán, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, llega a este Tribunal el proceso de la referencia para resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 04 de marzo de 2024.

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

Primero: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante[4], contra la sentencia de fecha 04 de marzo de 2024, proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, en el efecto suspensivo.

---

[1] La parte demandante, representada por el Dr. ORLANDO MOSQUERA SOLARTE – Correo electrónico: mwasociados@yohoo.es – Móvil: 312 289 4603. La demandante: sandrayannethcobo@gmail.com [archivo No. 007].

[2] Apoderado: Dr. RICARDO VELEZ OCHOA – Correo electrónico: notificaciones@velezgutierrez.com – ljsanchez@velezgutierrez.com. [archivo No. 010 y 11] - Apoderados sustitutos: Dr. JUAN ROSSI IDÁRRAGA - Correo electrónico: jrossi@velezgutierrez.com [Archivo No. 030] y Dra. MARIALEJANDRA ROJAS BELTRÁN – Correo electrónico: mrojas@velezgutierrez.com [Archivo No. 052]. El demandado: notifica.co@bbva.com – judicialesseguros@bbva.com. Contestó la demanda [archivo No. 011]

[3] Mediante auto del 19 de enero de 2024, se tuvo al demandado **notificado por conducta concluyente**, y decretó nulidad de lo actuado frente al mismo [archivo No. 059]. Apoderado General: Dr. JUAN DIEGO MANJARREZ GARCIA - Correo electrónico: juan.manjarrez@bbva.com [archivo No. 056]. Apoderada: Dra. ASTRID LILIANA DEL MAR ORDOÑEZ MOSQUERA – Correo electrónico: alilianaordonez@gmail.com – Móvil: 316 407 4325 [archivo No. 062]. El demandado: notifica.co@bbva.com. **Contestó la demanda** [archivo No. 063]

[4] Reparos concretos verbalizados en el minuto 45:05 a 48:36 del archivo No. 080 – Link: https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/5fe533e8-d2c1-4983-8e24- 842ccbe129ff. Se resumen los reparos concretos, así: Considero contrario a lo dispuesto por el despacho, que el deber de información que soportó la acción contractual, no se cumplió por parte de las entidades demandadas, quienes debían brindar información clara, concreta y suficiente al señor ENRIQUE AYALA que le impidió al demandante tener plena certeza del alcance del documento que recogió la declaración de asegurabilidad. Que así el despacho no lo haya tenido en cuenta, se considera que si existe un comportamiento abusivo por parte de las entidades demandadas,…porque existe abundante prueba del estado de salud del demandante, quien goza de la capacidad intelectual para declarar realmente cuál era su condición de salud, cuyas patologías no eran nuevas ni de poca importancia, y ante una correcta información suministrada por quienes actuaban en nombre de las entidades al momento de recoger la declaración de asegurabilidad, seguramente le habría permitido al demandante conocer el alcance de no cumplir con el deber de declarar correctamente el estado del riesgo. Que la prueba recaudada da cuenta que no se cumplió el deber de información de las entidades, y tampoco está descartada la condición abusiva al momento del diligenciamiento de los formatos.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación se surte en el efecto suspensivo, y el expediente fue remitido en medio digital, **se dispone asumir el trámite del recurso de apelación, con base en las actuaciones digitales que integran el expediente**.

Adviértase, para todos los efectos, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., "*los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*", esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), y el correo electrónico del Despacho es el siguiente: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes lo antes resuelto, atendiendo para todos los efectos, la dirección de correo electrónico reportada en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL FAMILIA

En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,

Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.

_____
ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Doris Yolanda Rodriguez Chacon
Magistrada
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2250860dcee0dcc538b86c1fdad1e59bf65673938862027e94ee9cef66a927**

Documento generado en 22/03/2024 10:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica